

## Se armó el belén \*

Santiago Cañamares  
Profesor de Derecho Eclesiástico  
Universidad Complutense de Madrid

Es frecuente que por estas fechas surjan desavenencias con el emplazamiento público de símbolos navideños o con las celebraciones conmemorativas. En esta ocasión ha sido un colegio público quien ha decidido suprimir la celebración del tradicional festival navideño. Con este motivo conviene aclarar, desde la serenidad que da la perspectiva jurídica, la exacta dimensión de estos conflictos.

Digamos, ante todo, que este tipo de actuaciones en el ámbito público no puede entenderse como un medio de difusión de determinadas creencias religiosas, ya que sólo se orientan a conmemorar festividades de carácter popular, mediante la representación de sus orígenes históricos. De hecho es comúnmente aceptado que engalanar las calles o celebrar la cabalgata de Reyes, no entraña una identificación de los poderes públicos con determinadas creencias, ni se pretende con ellos atraer a la ciudadanía hacia su profesión.

Tampoco puede olvidarse que el Estatuto de los Trabajadores consagra como festividades el día de Navidad y Reyes. Y lo mismo ocurre con el descanso laboral en domingo. Como tuvo ocasión de señalar nuestro Tribunal Constitucional en una sentencia de 1985, el hecho de que el descanso semanal en España corresponda al domingo no permite sostener que se trata del mantenimiento de una institución de carácter religioso, pues nos encontramos ante una institución secular y laboral que ha sido consagrada por la tradición. Desde esta perspectiva es difícil considerar que los elementos y las celebraciones propias de estas fechas puedan entrañar una colisión con la neutralidad religiosa.

También se ha esgrimido en contra de estas tradiciones la posible lesión del derecho de libertad religiosa de quines profesan creencias distintas de las mayoritarias. Sin embargo, dado el fuerte proceso de secularización que han experimentado estas tradiciones, es aventurado concluir que puedan vulnerar este derecho fundamental, ya que a través de ellas se pretende simplemente su conmemoración y no imponer determinadas creencias.

En fin, la neutralidad religiosa del Estado no puede enarbolarse para eliminar tradiciones ni tampoco para borrar cualquier muestra de religiosidad del ámbito público. Lo que prohíbe este principio es la identificación de los poderes

---

\* Artículo publicado en el Diario La Razón, 30 de noviembre de 2006

públicos con una opción religiosa en concreto, para asegurar que todos los ciudadanos puedan ejercer sus creencias en condiciones de igualdad.

Esta solución se ha acogido en otros países de nuestro entorno. Por ejemplo, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos declaró en *Lynch v. Donnelly* que la presencia de un belén en una plaza pública, no afectaba a la neutralidad religiosa del Estado ya que su efecto primordial era conmemorar una festividad y sólo incidentalmente podía apreciarse un apoyo público a una confesión religiosa. Este es un criterio ampliamente compartido en la experiencia jurídica occidental que resulta también aplicable a la realidad española.